



## RESOLUCION EXENTA N° 202/2016

**MAT.:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Cambio destino de proyecto de aserradero a naves de bodegaje”.

CONCEPCION,

03 JUN. 2016

### **VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. La letra d) del Artículo N° 2 del Reglamento del SEIA (en adelante RSEIA), que define como “modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”;
4. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
5. La Carta s/n de fecha de enero de 2016, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 17 de febrero de 2016, presentada por el señor Rolando Olivares Pinilla quién realiza la consulta por encargo de Inmobiliaria Altamar Ltda. que corresponde al Proponente, mediante la cual consulta por la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Cambio destino de proyecto de aserradero a naves de bodegaje” (en adelante el Proyecto).
6. La Carta N°168/2016 de fecha 03 de marzo de 2016, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, solicita nuevos antecedentes al Proponente.
7. La Carta s/n de fecha marzo de 2016, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 16 de marzo de 2016, presentada por el Proponente, donde se presentan los antecedentes solicitados en la Carta N° 168/2016.

---

Resuelve Consulta de Pertinencia proyecto “Cambio destino de proyecto de aserradero a naves de bodegaje”.

AA

8. La Carta N°237/2016 de fecha 30 de marzo de 2016, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, reitera la solicitud de nuevos antecedentes al Proponente.
9. La Carta s/n de fecha mayo de 2016, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 18 de mayo de 2016, presentada por el Proponente, donde se presentan los antecedentes solicitados en la Carta N° 237/2016.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el derecho de Inmobiliaria Altamar Ltda., a realizar su proyecto “Cambio destino de proyecto de aserradero a naves de bodegaje”, como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el Proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio Proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente del proyecto, en su presentación indicada en el Visto N° 5, 7 y 9, de este acto administrativo, las obras que forman parte del proyecto consiste en:
  - La finalidad del proyecto es cambiar el destino de las edificaciones existentes desde aserradero a naves de bodegaje. Anteriormente existió un aserradero que dejó de funcionar hacia el año 2000 pero se vendió la propiedad y el nuevo dueño requiere utilizar la propiedad como actividad de Bodegaje.
  - El proyecto consiste en adecuar las instalaciones existentes del aserrado anterior para la actividad de bodegaje. En el plano denominado “Emplazamiento” adjunto a la consulta de pertinencia, se muestran las instalaciones existentes, las que se mantienen, las que se eliminan y las instalaciones nuevas.
  - El Proyecto se ubica en Avenida Central S/N, Lotes 6-7, Parque Industrial Escuadrón de la Comuna de Coronel. Las coordenadas UTM representativas del proyecto, según DATUM WGS, son: 663386,37m E; 5908035,93m S.
  - De acuerdo al Plan Regulador de la comuna de Coronel, el proyecto se emplaza en una zona ZAP-1: zona de actividades productivas 1.
  - El terreno del proyecto tienen una superficie de 33.829,00 m<sup>2</sup> y el total edificado es de 13.968,63m<sup>2</sup>, según plano “Emplazamiento”.
  - El proyecto no contempla intervención de accesos viales.
  - Una vez adecuadas las bodegas serán entregadas en arriendo a empresas que necesiten desarrollar actividades de almacenamiento de cargas de importación o exportación, quienes aprovechan la cercanía que existe con Puerto Coronel.
  - El proyecto considera conexión a sistema público de alcantarillado y agua potable, considerando 20 trabajadores.

Por otra parte, se indica que el giro de la empresa Altamar Ltda. es inmobiliario, su unidad económica son bodegas de almacenamiento en arriendo, por lo que cada arrendatario deberá regularizar el uso de éstas ante las autoridades sanitarias y ambientales, según corresponda.

4. Que, lo dispuesto en el artículo 3 del D.S. N° 40/13 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” en el literal h) dispone, que deberán ingresar al SEIA:

*“Proyectos industriales o inmobiliarios aquellos que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas...”*

*h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para este tipo de fuente(s).”*

5. Que, de acuerdo al análisis del instructivo sobre “Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades o sus Modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)”, indicado en el Visto N°4. Específicamente en su Anexo I, sobre los “Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad”, es posible señalar, en relación con los antecedentes referidos a su proyecto lo siguiente:

- 5.1 Conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración, y por lo tanto, el proyecto o actividad debe someterse al SEIA, cuando:

*“...para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento.”*

Dado los antecedentes entregados por el Proponente, en su consulta de pertinencia individualizada en el Visto N° 5, 7 y 9 de esta resolución, el proyecto no ha sido calificado ambientalmente y no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, dado que, el proyecto se ubica en una zona declarada saturada por material particulado fino respirable MP 2,5 (D.S. N° 15/2015 del Ministerio de Medio Ambiente) y declarada zona latente por material particulado respirable MP10 (D.S. N° 41/2006 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), pero no reúne las características del literal h.2.

6. Que, el Artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, señala: “Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
7. Que, para determinar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de una modificación de un proyecto iniciado previo a la entrada en vigencia del SEIA o para proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, que no han sido calificados parcial o totalmente, se debe tener presente tanto lo dispuesto en la normativa que le resulta aplicable al proyecto, como los criterios establecidos en el documento individualizado en el Visto N° 4 y analizados en el Considerando N° 5, de este acto administrativo.

En este sentido el Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío, en atención a la naturaleza de las modificaciones, ha concluido que éstas no constituyen cambios de consideración desde el punto de vista ambiental, según se dirá en la parte resolutive de esta resolución.

8. En mérito de lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Declarar que, el Proyecto “Cambio destino de proyecto de aserradero a naves de bodegaje”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 7 de la presente resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rolando Olivares Pinilla, quién realiza la consulta de pertinencia por encargo de Inmobiliaria Altamar Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE**

  
**Nemésio Rivas Martínez**  
**Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**



ARS/MSP/vsp

**Distribución:**

- Señor Rolando Olivares Pinilla, Inmobiliaria Altamar Ltda., Freire N°1855 interior, Concepción.

**C/c:**

- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Coronel
- Archivo SEA, Región del Biobío.